

## C. ANUNCIOS PARTICULARES

### RADIO SALAMANCA, S. A.

De acuerdo con lo dispuesto en los Estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Junta general extraordinaria, que se celebrará en el domicilio social, sito en Salamanca, en la calle del Arco, 16. 2.º 1.º En primera convocatoria, el día 11 de enero de 1990, a las diecisiete horas y en segunda convocatoria, si fuese preciso, el día siguiente, 12 de enero, a las diecisiete treinta horas.

#### Orden del día

Primero.-Lectura y aprobación, si procede, del acta anterior.

Segundo.-Acuerdo de modificación del Consejo de Administración y retribuciones del mismo.

Tercero.-Nombramiento de Administradores.

Cuarto.-Ruegos y preguntas.

Salamanca, 21 de diciembre de 1989.-El Presidente del Consejo de Administración.-7.383-D.

### TEIDCA, S. A.

La Junta general extraordinaria de accionistas, celebrada el 30 de junio de 1989, acordó la disolución y liquidación de la Compañía, aprobando el siguiente Balance de liquidación:

	Pesetas
<b>Activo:</b>	
Tesorería .....	5.973.638
Previsión gastos de liquidación .....	425.000
<b>Total Activo .....</b>	<b>6.398.638</b>
<b>Pasivo:</b>	
Capital .....	5.000.000
Reservas .....	1.398.638
<b>Total Pasivo .....</b>	<b>6.398.638</b>

Lo que se hace público a los efectos prevenidos en la Ley de Sociedades Anónimas.

Barcelona, 3 de diciembre de 1989.-El Apoderado.-7.168-D.

### ROSVIL 2, S. A.

La Junta general extraordinaria de accionistas, celebrada el 31 de diciembre de 1988, acordó la disolución y liquidación de la Compañía, aprobando el siguiente Balance de liquidación:

	Pesetas
<b>Activo:</b>	
Caja .....	198.848
Cuenta corriente .....	9.200.000
Previsión gastos de liquidación .....	445.000
Pérdidas .....	156.152
<b>Total Activo .....</b>	<b>10.000.000</b>
<b>Pasivo:</b>	
Capital .....	10.000.000
<b>Total Pasivo .....</b>	<b>10.000.000</b>

Lo que se hace público a los efectos prevenidos en la Ley de Sociedades Anónimas.

Barcelona, 25 de noviembre de 1989.-El Apoderado.-7.167-D.

### ASTURIANA DE VALORES, S. A.

#### Sociedad de Inversión Mobiliaria

Esta Sociedad hace público que, en cumplimiento de los acuerdos adoptados por la Junta general extraordinaria, celebrada el día 30 de junio de 1989, las acciones al portador ahora en circulación, habrán de ser sustituidas mediante canje por otras nuevas nominativas, de igual valor nominal, representadas por títulos múltiples, en los que quedan recogidos todos los requisitos legales correspondientes.

Dicho canje se realizará el día 30 de diciembre de 1989. Las acciones no canjeadas quedarán bajo la custodia de la Sociedad a disposición de sus respectivos propietarios, sin que puedan ejercitarse con dichos títulos derechos políticos o económicos de ninguna clase.

La liquidación de las nuevas acciones nominativas se llevará a cabo por el sistema tradicional (código valor Banco España 11109503).

Las operaciones de canje podrán realizarse a través del Departamento de Valores del Banco de Asturias, calle Fruela, número 7, Oviedo, o de la Central de Valores del Banco Natwest March, calle Guzmán el Bueno, número 125, Madrid.

Madrid, 21 de diciembre de 1989.-El Secretario del Consejo de Administración.-17.542-C.

### BAUCHEMIE, S. A. DE TRATAMIENTOS ESPECIALES PARA LA CONSTRUCCION

#### COSLADA (MADRID)

Convocatoria Junta general extraordinaria «Bauchemie, Sociedad Anónima»

Se convoca Junta general extraordinaria de accionistas de la Sociedad, a celebrar en el domicilio social sito en la calle Isaac Peral, sin número, de Coslada (Madrid), a las doce horas del día 10 de enero de 1990, en primera convocatoria y a la misma hora del día siguiente, en segunda convocatoria, con arreglo al siguiente

#### Orden del día

Primero.-Comunicación de ciertos accionistas, dirigida al Presidente del Consejo de Administración, manifestando su propósito de enajenar sus acciones.

Segundo.-Fijación del precio de venta de las acciones, según disposición estatutaria.

Tercero.-Redacción y aprobación del acta de la Junta.

Coslada (Madrid), 22 de diciembre de 1989.-El Secretario del Consejo de Administración, Eduardo González Pradas.-17.541-C.

### MAR, S. A.

Por acuerdo del Consejo de Administración, se convoca a los señores accionistas a Junta general de accionistas a celebrar en el domicilio de la Cámara de Comercio, sita en Velázquez Moreno, 23, Vigo, en primera convocatoria, el día 19 de enero de 1990, a las once horas, con sujeción al siguiente

#### Orden del día

Primero.-Ratificar el acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de presentar expediente de

suspensión de pagos y designación de la persona que habrá de ostentar la plena representación de la Sociedad en dicho expediente con facultades para modificar la proposición de Convenio formulada e intervenir en todas las incidencias y cuestiones que se susciten.

Segundo.-Declarar el cese del Consejo de Administración y su sustitución por un Administrador general único con la consiguiente modificación de los pertinentes artículos de los Estatutos sociales, a fin de permitir una mayor agilidad en la toma de decisiones sociales.

Tercero.-Redacción y aprobación del acta de la sesión en cualquiera de las formas legalmente establecidas.

Caso de no reunirse el capital necesario para la celebración de esta Junta, tendrá lugar la supletoria en segunda convocatoria, al día siguiente, a la misma hora y en el mismo lugar, siendo válidos todos los acuerdos que se tomen, cualquiera que sea el capital representado.

Vigo, 20 de diciembre de 1989.-El Secretario del Consejo de Administración.-7.354-D.

### CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE BARCELONA

#### (Caja de Barcelona)

#### Y

### CAJA DE PENSIONES PARA LA VEJEZ Y DE AHORROS DE CATALUÑA Y BALEARES

#### Segundo anuncio de fusión

A los efectos correspondientes, se hace público que en las Asambleas generales extraordinarias de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Barcelona (Caja de Barcelona) y de la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros de Cataluña y Baleares, celebradas el día 30 de noviembre de 1989, fueron adoptados, con la concurrencia de los quórum de asistencia y votación estatutariamente exigidos, entre otros, los siguientes acuerdos:

I. Fusión de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Barcelona (Caja de Barcelona) y la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros de Cataluña y Baleares, mediante la disolución de ambas instituciones, sin liquidar ninguna de las dos, y crear una nueva, que asumirá el activo y el pasivo de las disueltas, adquiriendo por lo tanto todos los derechos y obligaciones, y a la cual se transmitirán en bloque los patrimonios respectivos de las fusionadas, de las que será la sucesora universal o continuadora legítima.

La nueva Entidad tendrá el domicilio social en Barcelona, avenida Diagonal, 621-629.

La Entidad resultante se denominará «Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona», su logotipo será «La Caixa» y el símbolo la estrella mironiana que hasta ahora ha identificado a Caja de Pensiones.

II. Supeditar la efectividad de estos acuerdos al cumplimiento de las condiciones suspensivas siguientes:

II.1 La aprobación de la fusión por el gobierno de la Generalitat de Catalunya.

II.2 La aprobación, por parte del Departamento de Economía y Finanzas de la Generalidad de Cataluña, de los Estatutos correspondientes a la Caja fusionada y del Reglamento de procedimiento para la designación de miembros de los órganos de gobierno.

II.3 La concesión, en cuantía suficiente, por el Ministerio de Economía y Hacienda, de los beneficios fiscales previstos en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, y en el Real Decreto 2182/1980, de 24 de julio.

II.4 La asunción mayoritaria de los pactos sobre temas de personal por parte de la representación sindical de cada una de las dos Entidades.

II.5 El reconocimiento recíproco, por parte de los Consejos de Administración de ambas Entidades:

a) Del hecho de haberse cumplido todas las anteriores condiciones suspensivas.

b) De la permanencia, sin desviaciones apreciables, en relación al día en que se toman estos acuerdos, del balance y de las bases de fusión restantes, referentes a las situaciones reales en el día anterior al otorgamiento de la escritura de fusión, así como de la conveniencia, apreciada con total libertad y amplitud, de consumar el proceso de fusión.

c) De la suficiencia de los beneficios fiscales concedidos por el Ministerio de Economía y Hacienda.

En consecuencia, los acreedores de ambas instituciones disponen en un plazo de tres meses, a partir del tercer anuncio de fusión, para oponerse por escrito a la misma, en cuyo caso ésta no podrá llevarse a cabo sin que se aseguren previamente o se satisfagan por entero los derechos del acreedor o de los acreedores oponentes.

Barcelona, 21 de diciembre de 1989.-Los Directores generales.-6.556-5. 2.ª 25-12-1989

## CONSTRUCCIONES MAJOFER, S. A.

### ACUERDO DE REDUCCION DE CAPITAL

#### Segundo anuncio

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley sobre el Régimen Jurídico de las Sociedades Anónimas, la Junta general extraordinaria y universal de accionistas, en la reunión celebrada en el domicilio social, con asistencia de todos los socios y la totalidad del capital social, el día 18 de diciembre de 1989, adoptó, por unanimidad, el siguiente acuerdo:

Reducir el capital social en 40.000.000 de pesetas, por amortización de 4.000 acciones, de valor nominal 10.000 pesetas, y la devolución de sus aportaciones a los accionistas poseedores de las acciones, esto es, su valor nominal. El plazo de ejecución del presente acuerdo se establece en dos meses a partir de la completa inscripción del mismo en el Registro Mercantil; después de la reducción, el capital social quedará fijado en 20.000.000 de pesetas.

Madrid, 18 de diciembre de 1989.-Por acuerdo de la Junta general de accionistas, el Consejero-Secretario, Fernando Varela Ballesteros.-16.814-C.

2.ª 25-12-1989

## G.A.B.C., S. L.

### (Antes «GEC Asesores Bursátiles Cataluña, S. A.»)

Se pone en conocimiento del público en general, que por acuerdo de la Junta general extraordinaria y universal de accionistas de fecha 14 de diciembre de 1989, la Compañía «GEC Asesores Bursátiles Cataluña, Sociedad Anónima», se ha transformado en Sociedad de responsabilidad limitada bajo la denominación de «G.A.B.C., Sociedad Limitada», habiéndose formalizado la misma en escritura de fecha 21 de diciembre de 1989, ante el Notario de Barcelona don Rafael Herrero de las Heras, número 7.278 de protocolo. Lo que se comunica a los efectos del artículo 134 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Asimismo se pone en conocimiento general de conformidad con el artículo 19 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada que la Junta general extraordinaria y universal de socios, en fecha 22 de

diciembre de 1989, acordó la reducción del capital social con devolución a los partícipes de una parte de sus aportaciones y dejando el capital en la suma de 500.000 pesetas.

Barcelona, 22 de diciembre de 1989.-Un Administrador, José Luis Castelló de Moxó.-16.986-C.

2.ª 25-12-1989

## CENTRO INTERNACIONAL DE LITHOTRICIA, S. A.

De conformidad con el artículo 98 de la Ley de Sociedades Anónimas, se pone en general conocimiento que la Junta general extraordinaria de accionistas de la Entidad, en 21 de diciembre de 1989, ha acordado la reducción del capital social, con devolución a los accionistas de una parte de sus aportaciones y dejando el capital en la suma de 44.550.000 pesetas.

Barcelona, 22 de diciembre de 1989.-El Presidente del Consejo de Administración, Ramón Guido Serrate Aguilera.-16.985-C. 2.ª 25-12-1989

## DAGU, S. A.

### Tercer anuncio de fusión

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 143 y 134 de la Ley de Sociedades Anónimas, por el presente anuncio se pone en general conocimiento que en la Junta general ordinaria de accionistas de «Dagu, Sociedad Anónima», celebrada en primera convocatoria el día 1 de enero de 1989, se adoptaron, entre otros, los siguientes acuerdos:

Primero.-Aprobar el Balance y la Cuenta de Pérdidas y Ganancias de «Dagu, Sociedad Anónima», cerrado al 31 de diciembre de 1988.

Segundo.-Aprobar la fusión de «Dagu, Sociedad Anónima», con «Avicu, Sociedad Anónima», mediante la absorción de la primera por la segunda, con disolución sin liquidación de «Dagu, Sociedad Anónima», y traspaso en bloque a favor de la Sociedad absorbente, como sucesora universal de todos los elementos del Activo y del Pasivo de «Dagu, Sociedad Anónima», quedando subrogada legalmente «Avicu, Sociedad Anónima» en todos los derechos y obligaciones de «Dagu, Sociedad Anónima».

Tercero.-Aprobar como tipo de canje para la operación el de una acción de «Avicu, Sociedad Anónima», de 500 pesetas de valor nominal, por cada dos acciones de «Dagu, Sociedad Anónima», de 500 pesetas de valor nominal cada una, complementándose en efectivo el importe necesario para alcanzarse por las acciones residuales la relación fijada.

Cuarto.-Someter a la validez y eficacia de todos los acuerdos precedentes, al cumplimiento de las condiciones suspensivas de que se concedan los beneficios fiscales que en su día se soliciten al amparo de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, así como a que por parte de la Sociedad absorbente se adopten los correspondientes acuerdos de fusión por absorción.

Los efectos económicos de la fusión se retrotraerán al día 1 de enero de 1989, por lo que los resultados obtenidos por «Dagu, Sociedad Anónima», desde la indicada fecha hasta el día del otorgamiento de la escritura pública de fusión, serán asumidos por la Sociedad absorbente, de conformidad al Balance final aprobado el día anterior al otorgamiento de la escritura.

Quinto.-Facultar al Consejo de Administración para la realización de cuantos actos sean precisos para la efectividad y buen fin de los acuerdos anteriores, y en especial para los siguientes actos:

a) Aprobar, en su día, el Balance final formalizado el día anterior al otorgamiento de la escritura de fusión.

b) Solicitar los beneficios fiscales previstos en la citada Ley 76/1980.

c) Determinar en su día a la vista de la resolución que se dicte respecto de dicha solicitud de beneficios y de los acuerdos adoptados por la Junta general

extraordinaria de accionistas de «Avicu, Sociedad Anónima», si se cumplen o no las condiciones suspensivas a las que quedan supeditados los acuerdos de fusión.

Sexto.-Al solicitarse para esta fusión la aplicación de los beneficios fiscales previstos en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, y demás disposiciones vigentes concordantes, se hace constar de conformidad con lo dispuesto en la Ley 83/1968, de 5 de diciembre, y en la Ley 26/1988, de 29 de julio, que únicamente los acreedores a los que se refiere el artículo 145 de la Ley de Sociedades Anónimas podrán ejercitar los derechos que tal precepto les atribuye, durante el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación del tercer anuncio de fusión.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 83/1968, de 5 de diciembre, se transcriben los párrafos 1.º, 2.º y 3.º del artículo único de la citada Ley:

«Artículo único.-1. En los casos de fusión de Sociedades acogidas al régimen de acciones concertadas o en los que se declaren de aplicación por el Ministerio de Hacienda, cualesquiera beneficios fiscales reconocidos por las disposiciones vigentes para la concentración de Empresas, solamente tendrán derecho a separarse de las Sociedades Anónimas afectadas los accionistas disidentes y los no asistentes a la Junta en que se acuerde la fusión. Este derecho habrá de ejercitarse en el plazo de un mes, a contar de la fecha de la última publicación del acuerdo a que se refiere el artículo 134 de la Ley de Régimen Jurídico de las Sociedades Anónimas.

En los mismos casos, el plazo de tres meses previsto en el artículo 145 de la propia Ley se reducirá a un mes, contado también desde la fecha del último anuncio.

2. Los accionistas que se separen de la Sociedad obtendrán el reembolso de sus acciones al precio de cotización media del último año, o, si las acciones no tienen cotización oficial en Bolsa, al que resulte de la apreciación del patrimonio líquido, según el Balance del día anterior al acuerdo de la Junta, aprobado por la misma.

En este último supuesto, el socio que tenga derecho a la separación y, en igual plazo, podrá impugnar el acuerdo, con arreglo al procedimiento del artículo 70 de la Ley de Sociedades Anónimas, a fin de fijar el justo precio según valoración real. La acción de impugnación no podrá suspender la ejecución del acuerdo.

3. Dentro del mes siguiente a aquél en que puede ejercitarse el derecho de separación, la Junta general, o por su autorización expresa el Consejo de Administración, podrán acordar el fraccionamiento del reembolso de las acciones de todos los socios que se separen en tres anualidades como máximo, de igual cuantía cada una, y con un abono del interés legal correspondiente a las cantidades pendientes de pago.

En la escritura de fusión o absorción correspondiente se harán constar dicho fraccionamiento y la relación de los accionistas que hayan hecho uso del derecho de separación y el capital que cada uno acredite.»

Guadalajara, 20 de diciembre de 1989.-El Presidente, Sixto Martín García.-16.940-C.

y 3.ª 25-12-1989

## AVICU, S. A.

### Tercer anuncio de fusión

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 143 y 134 de la Ley de Sociedades Anónimas, por el presente anuncio se pone en general conocimiento que en la Junta general ordinaria de accionistas de «Avicu, Sociedad Anónima», celebrada en primera convocatoria el día 1 de enero de 1989, se adoptaron, entre otros, los siguientes acuerdos:

Primero.-Aprobar el Balance y la Cuenta de Pérdidas y Ganancias de «Avicu, Sociedad Anónima», cerrado al 31 de diciembre de 1988.

Segundo.-Aprobar la fusión de «Avicu, Sociedad Anónima», con «Dagu, Sociedad Anónima»,

mediante la absorción de la segunda por la primera, con disolución sin liquidación de «Dagu, Sociedad Anónima», y traspaso en bloque a favor de la Sociedad absorbente, como sucesora universal de todos los elementos del Activo y del Pasivo de «Dagu, Sociedad Anónima», quedando subrogada legalmente «Avicu, Sociedad Anónima» en todos los derechos y obligaciones de «Dagu, Sociedad Anónima».

Tercero.—Aprobar como tipo de canje para la operación el de una acción de «Avicu, Sociedad Anónima», de 500 pesetas de valor nominal, por cada dos acciones de «Dagu, Sociedad Anónima», de 500 pesetas de valor nominal cada una, complementándose en efectivo el importe necesario para alcanzarse por las acciones residuales la relación fijada.

Cuarto.—Aumentar el capital social en 41.344.000 pesetas, mediante la emisión de 82.688 nuevas acciones, de la misma clase y serie que las anteriores, de 500 pesetas de valor nominal, en la proporción antes citada.

Las nuevas acciones ofrecidas en canje serán de la misma clase y serie y tendrán los mismos derechos que las hasta ahora en circulación, excepto los económicos, que se cuentan a partir del 1 de enero de 1989, fecha de los acuerdos de fusión a que se retrotraen, cumplidas las condiciones suspensivas, los efectos económicos de la misma.

Quinto.—Someter la validez y eficacia de todos los acuerdos procedentes al cumplimiento de las condiciones suspensivas de que se concedan los beneficios fiscales que en su día se soliciten al amparo de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, así como a que por parte de la Sociedad absorbida se adopten los correspondientes acuerdos de fusión por absorción.

Sexto.—Facultar al Consejo de Administración para la realización de cuantos actos sean precisos para la efectividad y buen fin de los acuerdos anteriores, y en especial para los siguientes actos:

- Solicitar los beneficios fiscales previstos en la citada Ley 76/1980.
- Apreciar en su día, a la vista de la resolución que se dicte por el Ministerio de Economía y Hacienda y de los acuerdos adoptados por la Junta general extraordinaria de accionistas de «Dagu, Sociedad Anónima», si se cumplen o no las condiciones suspensivas a las que quedan supeditados los acuerdos de fusión.
- Modificar los artículos de los Estatutos relativos a la cifra de capital social y número de acciones constitutivas del capital, adaptándolo a los resultantes de la operación de fusión.

Séptimo.—Al solicitarse para esta fusión la aplicación de los beneficios fiscales previstos en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, y demás disposiciones vigentes concordantes, se hace constar de conformidad con lo dispuesto en la Ley 83/1968, de 5 de diciembre, y en la Ley 26/1988, de 29 de julio, que únicamente los acreedores a los que se refiere el artículo 145 de la Ley de Sociedades Anónimas podrán ejercitar los derechos que tal precepto les atribuye, durante el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación del tercer anuncio de fusión.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 83/1968, de 5 de diciembre, se transcriben los párrafos 1.º, 2.º y 3.º del artículo único de la citada Ley:

«Artículo único.—1. En los casos de fusión de Sociedades acogidas al régimen de acción concertadas o en los que se declaren de aplicación por el Ministerio de Hacienda, cualesquiera beneficios fiscales reconocidos por las disposiciones vigentes para la concentración de Empresas, solamente tendrán derecho a separarse de las Sociedades Anónimas afectadas los accionistas disidentes y los no asistentes a la Junta en que se acuerde la fusión. Este derecho habrá de ejercitarse en el plazo de un mes, a contar de la fecha de la última publicación del acuerdo a que se refiere el artículo 134 de la Ley de Régimen Jurídico de las Sociedades Anónimas.

En los mismos casos, el plazo de tres meses previsto en el artículo 145 de la propia Ley se reducirá a un mes, contado también desde la fecha del último anuncio.

2. Los accionistas que se separen de la Sociedad obtendrán el reembolso de sus acciones al precio de cotización media del último año, o, si las acciones no tienen cotización oficial en Bolsa, el que resulte de la apreciación del patrimonio líquido, según el Balance del día anterior al acuerdo de la Junta, aprobado por la misma.

En este último supuesto, el socio que tenga derecho a la separación y, en igual plazo, podrá impugnar el acuerdo, con arreglo al procedimiento del artículo 70 de la Ley de Sociedades Anónimas, a fin de fijar el justo precio según valoración real. La acción de impugnación no podrá suspender la ejecución del acuerdo.

3. Dentro del mes siguiente a aquel en que puede ejercitarse el derecho de separación, la Junta general o, por su autorización expresa, el Consejo de Administración, podrán acordar el fraccionamiento del reembolso de las acciones de todos los socios que se separen en tres anualidades como máximo, de igual cuantía cada una, y con un abono del interés legal correspondiente a las cantidades pendientes de pago.»

En la escritura de fusión o absorción correspondiente se harán constar dicho fraccionamiento y la relación de los accionistas que hayan hecho uso del derecho de separación y el capital que cada uno acredite.

Guadalajara, 20 de diciembre de 1989.—El Presidente. Sixto Martín García.—16.941-C.  
y 3.ª 25-12-1989

## TALLERES JASO, S. A.

### ISASONDO

Por acuerdo de la Junta general de accionistas de fecha 15 de diciembre de 1989, se reduce el capital de la Sociedad a la cifra de 100.000.000 de pesetas, mediante la amortización de acciones, y de conformidad con la legislación vigente sobre Sociedades Anónimas.

Isasondo, 16 de diciembre de 1989.—16.923-C.  
y 3.ª 25-12-1989

## EGUIA ITURRIAGA, S. A.

(Sociedad absorbente)

### ARRIZABALAGA E ITURRIAGA SOCIEDAD ANONIMA

(Sociedad absorbida)

Dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 134 y 143 de la vigente Ley sobre Régimen Jurídico de las Sociedades Anónimas de 17 de julio de 1951, y demás disposiciones aplicables, se hace público para conocimiento de los interesados que:

Primero.—Que en las Juntas generales extraordinarias celebradas con el carácter de universal de las Sociedades mercantiles «Eguía Iturriaga, Sociedad Anónima» y «Arrizabalaga e Iturriaga, Sociedad Anónima», celebradas en sus respectivos domicilios sociales el pasado día 1 de diciembre de 1989, habiendo quedado válidamente constituidas, se adoptaron, por unanimidad, entre otros, los acuerdos que se señalan a continuación:

1. Aprobar la fusión de «Arrizabalaga e Iturriaga, Sociedad Anónima» con «Eguía Iturriaga, Sociedad Anónima», mediante la absorción de la primera por la segunda con disolución sin liquidación de «Arrizabalaga e Iturriaga, Sociedad Anónima» y traspaso en bloque a favor de «Eguía Iturriaga, Sociedad Anónima».

a título de sucesión universal de todos los elementos patrimoniales integrantes del Activo y del Pasivo de la Sociedad absorbida.

2. Aprobar, respectivamente, el Balance de Fusión de «Arrizabalaga e Iturriaga, Sociedad Anónima» y de «Eguía Iturriaga, Sociedad Anónima», formalizados el día anterior al de la celebración de cada una de las Juntas generales.

3. A efectos de la preceptiva integración de los socios de la Sociedad absorbida en la Sociedad absorbente, se dispone lo siguiente:

a) Delegar en el Administrador de «Eguía Iturriaga, Sociedad Anónima» la facultad de aumentar el capital social de la misma ampliando en la cuantía de 5.000.000 de pesetas, mediante la emisión de 5.000 nuevas acciones, iguales que las actualmente existentes, nominativas, de 1.000 pesetas de valor nominal cada una de ellas y numeradas correlativamente del 10.001 al 15.000 ambos inclusive, con los mismos derechos políticos y económicos que las anteriores.

b) Adjudicar las nuevas acciones emitidas a los accionistas de «Arrizabalaga e Iturriaga, Sociedad Anónima» contra entrega de sus propias acciones de la Sociedad absorbida en la proporción de canje siguiente: Una acción de «Eguía Iturriaga, Sociedad Anónima» de nueva emisión por cada acción de «Arrizabalaga e Iturriaga, Sociedad Anónima».

4. Facultar por parte de ambas Compañías en don José Miguel Eguía Vildosola, administrador en cada una de ellas, en los más amplios términos, para que, sin limitación alguna, lleve a cabo todos los trámites y actuaciones necesarias, así como para que adopte cuantos acuerdos sean precisos para la ejecución, efectividad y buen fin de los adoptados, para lo cual las Juntas generales, por medio de este acuerdo, le hacen en total y expresa delegación, autorizando igualmente la sustitución de las facultades concedidas, salvo las que por Ley resulten indelegables. A título meramente enunciativo queda expresamente facultado para llevar a cabo, entre otros, los siguientes actos:

- Redactar y publicar los anuncios relativos a los acuerdos de fusión.
- Comparecer ante Notario y otorgar la pertinente escritura de fusión por absorción, acordando la disolución sin liquidación de «Arrizabalaga e Iturriaga, Sociedad Anónima» con los pactos y declaraciones que fuesen precisos o convenientes, y se deriven directa o indirectamente, de los precedentes acuerdos y de los adoptados por la Sociedad absorbente en cuanto fueren complementarios.
- Aceptar el Balance final que presenta la Sociedad absorbida con carácter previo a la formalización de la escritura pública de fusión.
- Satisfacer y garantizar convenientemente los derechos de los acreedores que se opusieran por escrito a la fusión acordada en los términos y efectos de lo establecido en el artículo 145 de la Ley de Sociedades Anónimas.
- Efectuar cuantas aclaraciones y subsanaciones fueren precisas o convenientes y, en general, tomar las decisiones que procedan para la ejecución de los acuerdos adoptados, incluida la realización de los actos y otorgamiento de los documentos que se consideren necesarios en orden a dicha ejecución, hasta la inscripción de los acuerdos en el Registro Mercantil, y en cualquier otro a que hubiere lugar.

Segundo.—Se hace constar que respecto de los accionistas de «Arrizabalaga e Iturriaga, Sociedad Anónima» y de «Eguía Iturriaga, Sociedad Anónima» no se produce derecho de separación alguno, dado que los acuerdos de fusión fueron adoptados con el voto unánime de todos los accionistas constituidos en Junta general.

Madrid, 5 de diciembre de 1989.—El Administrador de «Eguía Iturriaga, Sociedad Anónima», José Miguel Eguía Vildosola.—El Administrador de «Arrizabalaga e Iturriaga, Sociedad Anónima», José Miguel Eguía Vildosola.—7.237-D.  
y 3.ª 25-12-1989